



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1662638/15

16621

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 2015

SEÑORES:

**FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL
OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA
REPUBLICA ARGENTINA**

**DOMICILIO: Mejico 1527 (CONSTITUIDO)
CUIDAD BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada,
la Resolución ST N° 2181/15, homologatoria de los topes salariales, que ha
quedado registrada bajo el N° 753/15 "T". Dirección de Negociación Colectiva -
Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Av. Callao 114/128 - Ciudad de
Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

CARLOS DEL VALLE LUNA
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:

Handwritten signature and notes:
04/1/16
14:06
Cecilia CURSINI
M 20755



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2181

BUENOS AIRES, 02 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 1.662.638/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1518 del 1 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 154/155 del Expediente N° 1.662.638/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1518/15 y registrado bajo el N° 1283/15, conforme surge de fojas 199/201 y 204, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

D.N.R.R.T.

ES COPIA FIEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
M.T.E.Y.S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2181

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que asimismo, conforme lo señalado en el tercer considerando del acto homologatorio del Acuerdo N° 1283/15, resulta oportuno aclarar, que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 23.546, lo pactado en dicho instrumento, resulta de aplicación para las empresas comprendidas en el ámbito de representación de la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA.

Que a fojas 218/220, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

D.N.R.R.T.

ES COPIA FIEL
Carlos de Vayo Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2181

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o: 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1518 del 1 de octubre de 2015 y registrado bajo el N° 1283/15 suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 2181

D.N.R.R.T.
<i>AM</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Cma. Alejandra
SECRETARÍA DE TRABAJO

[Signature]
ES COPIA FIEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
M.T.E.V.S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2181

ANEXO

Expediente N° 1.662.638/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, CCT N° 420/05	01/04/2015	\$ 15.356,58	\$ 46.069,74

D.N.R.R.T.

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
Carlos del Valle Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.